



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de Pertenenencia, radicado con el número 2023-017-00, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Libertad y Orden

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de 2023.-

**REF: PERTENENCIA
DE: MARIA ROSALBA OSORIO CASASBUENA
CONTRA: NELSON ORTIZ AMEZQUITA
RAD: 2023-00017-00**

La señora **MARIA ROSALBA OSORIO CASASBUENA** mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de **NELSON ORTIZ AMEZQUITA** y demás personas determinadas e indeterminadas.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por la señora **MARIA ROSALBA OSORIO CASASBUENA**, en contra de **NELSON ORTIZ AMEZQUITA** y demás personas determinadas e indeterminadas, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 156 - 111096.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.



TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 111096. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad a lo contenido en el Art 291 AL 292 del C.G.P a NELSON ORTIZ AMEZQUITA.

QUINTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156 - 111096 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

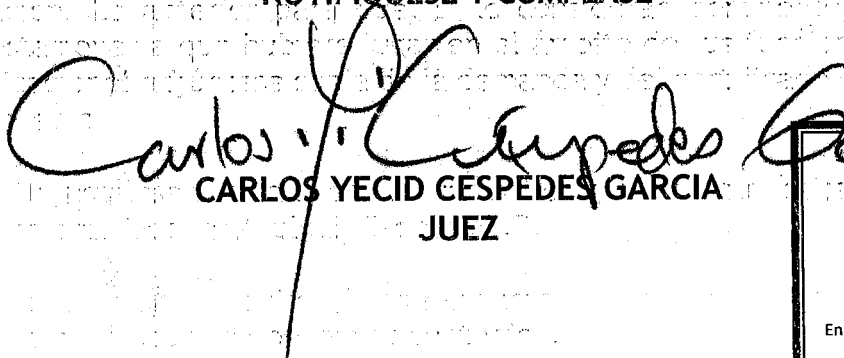
SEPTIMO: Instálase una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconózcase personería al doctor JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.221.675 y con TP No. 164.772 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante MARIA ROSALBA OSORIO CASASBUENA en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

ALCALDE PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 10 La presente providencia
En la fecha Hoy 14 ABR 2023
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN ABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO